

Reglas de Origen. Capítulo IV y V TLCAN

Reglas de Origen

En México, la Ley de Comercio Exterior (LCE) es el ordenamiento principal encargado de regular las reglas de origen, la creación de las reglas es competencia de la Secretaría de Economía, previa consideración de los tratados o convenios internacionales en vigor suscritos por México.

Estas reglas de origen de carácter preferencial establecidas en el TLCAN se encuentran estipuladas en los Capítulos IV y V, las cuales fueron creadas con el fin de regular el origen de las mercancías por medio de la aplicación de los criterios sustantivos, de tal manera que se cuida que efectivamente sean los productos originarios de la región los verdaderamente favorecidos a través de la comprobación de procedimientos de origen.

Las Reglas de Origen son los criterios y principios sobre los cuales se determina la nacionalidad de los productos. Son los requerimientos que los productos deben cumplir para ser considerados propios u originarios de una zona o lugar determinado.

Los Tratados de Libre Comercio se orientan a establecer reglas de origen regional, esto significa que un producto deberá tener un determinado porcentaje de componentes o insumos de dicha región.

Esto se hace con la finalidad de que países que no están dentro del tratado gocen de preferencias arancelarias que no se han negociado.

De forma general, las reglas de origen obligan a cumplir 3 importantes requisitos:

1. *Ser originarios del país beneficiario.*
 - Los productos son originarios de un país si son totalmente producidos en él, esto significa que el producto ha sido elaborado en el país beneficiario sin ningún insumo importado.
 - Si son suficientemente elaborados o procesados en él. Esto significa que son productos que tienen componentes importados pero presentan diferentes criterios de aceptación.
2. *Transportados directamente.*

Para ser consideradas originarios, los países otorgantes de los beneficios o preferencias arancelarias exigen que las mercaderías deban ser expedidas directamente.
3. *Presentar una prueba válida del origen.*

Es necesario que los exportadores presenten una "Prueba de Origen" para que sus exportaciones puedan acogerse a los beneficios arancelarios, usualmente son:

Reglas de Origen. Capítulo IV y V TLCAN

- Certificado de Origen Formato A (para países desarrollados) o Formato ALADI (para preferencias latinoamericanas).
- La Declaración de la Factura Comercial.
- Otros certificados que el país otorgante pueda exigir.

Las Reglas de Origen son pieza muy importante en los tratados comerciales. Los gobiernos de los países en desarrollo deben tener la capacidad de establecer reglas claras y justas que permitan el acceso a los mercados de forma permanente, donde existan beneficios a los consumidores, que generen empleos y bienestar en la población, que permitan el fortalecimiento de la planta productiva y protejan el medio ambiente; todo esto frente a los países desarrollados, que cuidan únicamente sus intereses individuales, debido a que cuando la desgravación arancelaria esté a la vista, el comercio entre los países pactantes se regirá única y exclusivamente por las reglas de origen.

Capítulo IV

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte tiene un apartado especial para las normas de origen en el capítulo IV; el cual toca los siguientes puntos:

Artículo 401. Bienes originarios.

Artículo 402. Valor de contenido regional.

Artículo 403. Bienes de la industria automotriz.

Artículo 404. Acumulación.

Artículo 405. De minimis.

Artículo 406. Bienes y materiales fungibles.

Artículo 407. Accesorios, refacciones y herramientas.

Artículo 408. Materiales indirectos.

Artículo 409. Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.

Artículo 410. Contenedores y materiales de empaque para embarque.

Artículo 411. Transbordo.

Artículo 412. Operaciones que no califican.

Artículo 413. Interpretación y aplicación.

Artículo 414. Consulta y modificaciones.

Como ya se había comentado, las reglas de origen son establecidas en los Tratados para impedir que terceros países tomen ventaja a través de una triangulación comercial de los países firmantes del Tratado; sin embargo, esta limitante no siempre puede resultar la mejor opción para tener productos competitivos, ya sea por la adquisición de insumos o tecnología no óptimos siempre y cuando las ganancias del producto final resulten redituables para el productor. Los costos de las

Reglas de Origen. Capítulo IV y V TLCAN

normas de origen tienen dos fases: las administrativas y las productivas. Las reglas de origen de carácter preferencial, al cumplir con su función principal de extender las preferencias arancelarias únicamente a favor de las Partes que integran la zona de libre comercio, han ocasionado un sin número de críticas que las toman como instrumentos que propician el proteccionismo y la exclusión comercial.

Existe un gran número de diferentes normas de origen que constituyen una complicación significativa para el comercio mundial. Por lo que procede a trabajar para que las normas de origen sean más simples, precisas y claras en su especificación, con el propósito de que constituyan de verdad un estímulo que no solo simplifique las transacciones externas de bienes, sino que también tenga en cuenta que es imprescindible convertirlas en un factor de fomento de dichas operaciones internacionales.

Cualquier mecanismo tendente a minimizar el efecto de las normas de origen se tiene que analizar desde una perspectiva amplia y multidisciplinar, ya que cualquier modificación a la norma de origen, por mínima que sea, puede suponer un impacto en las estructuras productivas.

CAPÍTULO V TLCAN: Procedimientos aduaneros.

El quinto capítulo se refiere a los procedimientos aduaneros que están incluidos en los artículos 501 al 514. En este capítulo se establecen los métodos para la entrega de un certificado de origen para todos aquellos productos que hayan sido marcados así y se estipulan los métodos que se seguirán para las revisiones, sanciones e impugnaciones en caso de que algún producto no sea de origen y se haya querido marcar como tal. También se establecen las bases de cooperación entre los tres países con el fin de que todas estas medidas sean cumplidas sin afectar a ninguno de los exportadores.

Se crea un grupo de trabajo sobre las reglas de origen, el cual, se integrará por representantes de cada una de las tres partes, para vigilar la aplicación y administración de controles aduaneros, tasas arancelarias, los marcados de país de origen, las reglas de marcado y reglamentaciones uniformes, así como la administración de cada una de las aduanas.

Reglas de Origen. Capítulo IV y V TLCAN

Sección A - Certificación de origen

Artículo 501. Certificado de origen.

Artículo 502. Obligaciones respecto a las importaciones.

Artículo 503. Excepciones.

Artículo 504. Obligaciones respecto a las exportaciones.

Sección B - Administración y aplicación

Artículo 505. Registros contables.

Artículo 506. Procedimientos para verificar el origen.

Artículo 507. Confidencialidad.

Artículo 508. Sanciones.

Sección C - Resoluciones anticipadas

Artículo 509. Resoluciones anticipadas.

Sección D - Revisión e impugnación de las resoluciones de determinación de origen y de las resoluciones anticipadas

Artículo 510. Revisión e impugnación.

Sección E - Reglamentaciones Uniformes

Artículo 511. Reglamentaciones Uniformes.

Sección F - Cooperación

Artículo 512. Cooperación.

Artículo 513. Grupo de trabajo y subgrupo de aduanas.

Artículo 514. Definiciones.

Referencia:

Servicio de Administración Tributaria (2010). Certificados de Origen. Recuperado el día 13 de diciembre de 2015, a partir de:
http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/regimenes/Paginas/certificados_de_origen.aspx